

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- La sociedad se denomina "**COMERCIAL DIDARIAS, SOCIEDAD LIMITADA**"

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:

- La importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor, de toda clase de mercancías y mercaderías y productos de uso y de consumo, en general, para las personas, cualesquiera otros comprendidos en el ramo de tejidos, ropa confeccionada, confección de ropa, calzado, artículos de piel, plásticos y otros semejantes, y además mercaderías de dichos ramos, en términos generales, dedicados a actividades de ocio y deportes (campo y playa)
- La compra, venta, adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación, por cualquier titulo, de todo tipo de bienes muebles y también inmuebles tales como fincas rústicas o urbanas, así como Hoteles, Edificios, Chalets, Bungalows, Apartamentos, Locales y demás obras que ejecute la Compañía o adquiera, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbres y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales y cualesquiera otros que se estimen precisos.
- La promoción, ordenación, urbanización parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, Instalaciones, servicios o cualesquiera otras actividades inmobiliarias.
- La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la Compañía, como la adquisición de obras por otras personas o entidades, mediante



administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica.

- El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de Hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, Residencias, Restaurantes, Cafeterías y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de campings, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos.

Las actividades enumeradas anteriormente, podrán ser realizadas por la sociedad, ya directa o indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

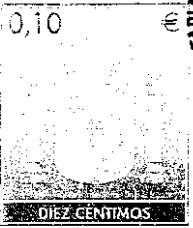
Artículo 3°.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 4°.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día otorgamiento de su escritura fundacional.

Artículo 5°.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social que comenzará el día **15 de noviembre de dos mil dos**, y terminará el día **treinta y uno de Diciembre de dos mil dos**.

Artículo 6°.- El domicilio de la Sociedad se establece en **Santa Cruz de Tenerife, Calle San Juan de La Cruz, número 31, CP 38009**, pudiendo establecerse previo acuerdo de los socios las



de participaciones que estimen convenientes dentro y fuera de la plaza.

Artículo 7º.- El capital social es de **CUARENTA MIL EUROS (€ 40.000)**, dividido en **4.000** participaciones sociales, números **UNO (1)** al **CUATRO MIL (4.000)**, ambos inclusive, de **DIEZ EUROS** de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPITULO II.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

Artículo 9º.- La transmisión de participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.

Artículo 10º.- En caso de **USUFRUCTO** de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de **PRENDA** corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.

CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES.

Artículo 11°.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 12°.- JUNTA GENERAL.

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Artículo 13°.- CONVOCATORIA.

La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo.

Artículo 14°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

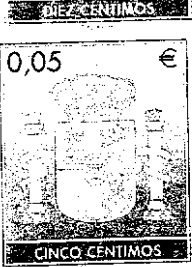
Artículo 15°.- ADMINISTRADORES.

La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, tres conjuntos de forma que para actuar deban intervenir siempre dos cualesquiera de ellos, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración.

Artículo 16°.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

Artículo 17°.- Los Administradores ejercerán su cargo por plazo **INDEFINIDO**, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del día.

Artículo 18°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.



NOTARIA DE D. JOSE MANUEL JIMENEZ SANJOSE
C/...
SANTA CRUZ DE TENERIFE



Artículo 19° - El cargo de Administrador es **GRATUITO**.

Artículo 20° - CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, o a quien haga sus veces, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión así como el orden del día, especificando los asuntos a tratar. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la Sociedad, si el escrito no indicare el lugar de celebración, se entenderá que el Consejo ha sido convocado para celebrar su reunión en el domicilio social.

El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y un Secretario, y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes o Vicesecretarios.

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá necesariamente por escrito dirigido al Presidente. La representación deberá ser especial para cada reunión del Consejo.

El Consejo de Administración podrá elegir de su seno **UNO O MÁS**

Manuel Jimenez Sanjose

CONSEJEROS DELEGADOS, determinando en este caso si habrán de actuar conjunta o solidariamente.

Los Consejeros Delegados ostentarán todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables, por Ley o Estatutos, pudiendo sin limitación alguna, y a modo meramente enunciativo y no limitativo:

A) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administración Central, provincial o municipal o de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la sociedad, pudiendo absolver posiciones en confesión judicial.

B) Administrar toda clase de bienes y derechos de cualquier clase, fijando libremente los precios, rentas, mercedes, sueldos, plazos y demás condiciones, esenciales, naturales o accidentales de los actos y contratos que celebre, así como ejercitando y cumpliendo, cediendo y traspasando cuantos derechos y obligaciones deriven de tales actos y contratos de acuerdo con su naturaleza. En particular:

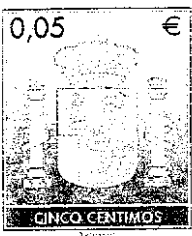
- Abrir, seguir y firmar la correspondencia postal, telegráfica y telefónica, formalizando, haciendo y retirando en oficinas de correos y telégrafos, o cualesquiera otras públicas o privadas, toda clase de cartas y certificados, paquetes, muestras, giros, telegramas y valores declarados.

- Formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes.

- Constituir, modificar, ejecutar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo; de arrendamiento, incluso "leasing" y aparcería, cobrar, pagar y revisar rentas, desahuciar inquilinos, arrendatarios, a s, porteros, precaristas y todo género de ocupantes, usar y disponer



DIEZ CENTIMOS



de derechos de tanteo, retracto, adquisición preferente u otros; seguros; depósito y custodia; ejecución de obra y transporte de cualquier clase; concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de entidades públicas o privadas y celebrar los contratos correspondientes; contratar suministros, en especial servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros suministros por tubería o cable; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos con o sin indemnización; ejercitar y cumplir cuantos derechos y obligaciones dimanen de los referidos contratos.

C) Disponer, transmitir, adquirir, dar o recibir en pago o compensación total o parcial, ceder, permutar, extinguir condominios y, por cualquier otro medio oneroso, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y derechos de todas clases por los precios, pactos y condiciones que libremente convenga, aceptando y ofreciendo garantías del precio aplazado, incluso hipotecas y condiciones resolutorias expresas, las que podrá cancelar en su día, con todo tipo de pactos y condiciones.

Constituir, modificar o extinguir, toda clase de gravámenes o derechos reales o personales, sobre cualesquiera bienes o valores.

Celebrar y suscribir toda clase de contratos, de administración, disposición o riguroso dominio, ratificarlos, prorrogarlos o renovarlos, rescindirlos o anularlos.

Participar en otras sociedades de objeto social idéntico o análogo, suscribiendo o comprando sus participaciones o acciones, aportando bienes muebles o inmuebles y ejercitando cuantos derechos surjan a favor de la sociedad en su condición de socio.

D) Realizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones y divisiones; divisiones horizontales o constitución de comunidades funcionales; realizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar Reglamentos y Normas de Comunidad; y cualesquiera otros actos de modificación hipotecaria.

E) Tomar dinero a préstamo y concertar toda clase de préstamos o créditos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la sociedad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos

Manuel Jimenez Santoveña
Manuel Jimenez Santoveña

que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario; fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto, y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.

Avalar y afianzar en los términos y condiciones que estime oportunos, con renuncia incluso a los beneficios de orden, excusión y división.

F) Operar con Bancos, Cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, de crédito, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria, celebrando los actos y contratos propios de su ámbito con libertad para fijar pactos, cláusulas y condiciones.

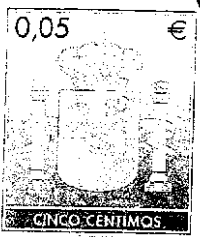
G) Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de efectos, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario.

H) Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, haciendo proposiciones y pujas, incluso con la Administración Pública; aceptar adjudicaciones y cederlas, endosarlas y traspasarlas cuanto las leyes lo consientan; constituir y cancelar depósitos y fianzas retirando los que hubiera constituido; pedir y consentir liquidaciones parciales y definitivas de obras y servicios, y cobrar cantidades a las personas o entidades contratantes.

I) Nombrar y despedir personal técnico, administrativo y laboral, fijando facultades, deberes, sueldos y retribuciones.

J) Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime conveniente, incluso Abogados y Procuradores, y revocarlos.

K) Y, a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos



privados sean necesarios o convenientes.

Asimismo ostentarán el poder de representación en la forma determinada por Ley.

CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

Artículo 21°.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 22°.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 23°.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

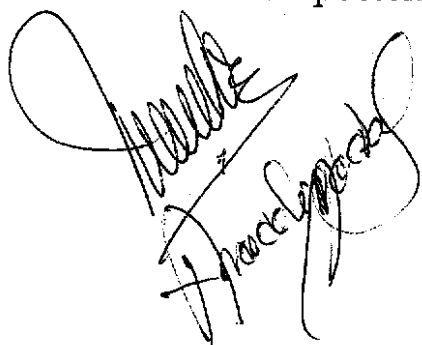
Artículo 24°.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.

Artículo 25°.- En caso de que la sociedad devengue unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta

General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature and the name 'Francisco' written vertically.